



ELECCIONES PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LOS FICHEROS DE INTERPOL

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL (en lo sucesivo, “la CCF” o “la Comisión”) es un órgano estatutario de la Organización, competente para desempeñar las funciones que le son atribuidas en virtud del artículo 36 del Estatuto de INTERPOL, a saber:

- a) garantizar que el tratamiento por parte de INTERPOL de información de carácter personal cumple las normas estipuladas por la Organización;
- b) asesorar a la Organización en todos los proyectos, operaciones, cuestiones de reglamentación o cualesquiera otros asuntos que comporten el tratamiento de información de carácter personal en el Sistema de Información de INTERPOL;
- c) examinar las solicitudes de acceso a los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL y las solicitudes para su rectificación o eliminación, y tomar decisiones al respecto.

De conformidad con el artículo 37 del Estatuto, la composición y el funcionamiento de la CCF deben ser objeto de normas específicas que establecerá la Asamblea General. Dichas normas están recogidas en el Estatuto de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, aprobado en la 85ª reunión de la Asamblea General, celebrada en Bali (Indonesia) del 7 al 10 de noviembre de 2016.

De acuerdo con el artículo 8 del Estatuto de la CCF, la Asamblea General debe elegir a los miembros de la Comisión entre personas de alta consideración moral, que obren con arreglo a los principios de imparcialidad e integridad y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de altas funciones en su ámbito de competencia.

Las disposiciones del artículo 9 del Estatuto de la CCF rigen el procedimiento de elección de los miembros de la CCF por la Asamblea General.

En el [anexo 1](#) figuran las disposiciones pertinentes del Estatuto de la CCF.

2. LISTA DE PUESTOS VACANTES

En la próxima reunión de la Asamblea General se procederá a elegir a las personas que cubrirán los siete puestos siguientes:

- **Para la Cámara de Supervisión y Asesoramiento: 2 puestos**
 - Especialista en protección de datos
 - Especialista en tratamiento electrónico de datos
- **Para la Cámara de Solicitudes: 5 puestos**
 - Jurista entendido en protección de datos
 - Jurista reconocido por su experiencia internacional en la esfera policial, y en particular en el ámbito de la cooperación a escala mundial
 - Jurista entendido en derecho penal internacional
 - Jurista entendido en derechos humanos
 - Jurista que ejerza o haya ejercido altas funciones judiciales o fiscales y que preferiblemente tenga experiencia en cooperación judicial internacional

Dado que el mandato de los actuales titulares de estos puestos —véase el [anexo 2](#)— expira el 10 de marzo de 2022, en la reunión de la Asamblea General se procederá a elegir a las personas que ocuparán los siete puestos antedichos.

3. DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato de los puestos antedichos será de cinco años, renovable una vez por un periodo de tres años.

El mandato de los nuevos miembros de la CCF dará comienzo el 11 de marzo de 2022.

Por cuanto se refiere a los puestos anteriormente mencionados, en el caso de que la Asamblea General reelija a sus actuales titulares, estos ejercerán un mandato no renovable de tres años.

Por cuanto se refiere al puesto de especialista en protección de datos, su actual titular no puede ser reelegido, ya que es miembro de la CCF desde antes de que entrara en vigor el Estatuto de este órgano en 2016. Con lo cual, y de conformidad con el artículo 10 (2) (d) del Estatuto, fue elegido en 2016 para un mandato no renovable.

4. PERFIL DE LOS CANDIDATOS

4.1 Requisitos generales para cubrir todos los puestos vacantes

Las cualificaciones requeridas para ocupar los puestos anteriormente mencionados son las siguientes:

1. El candidato debe ser nacional de un país miembro.
2. El candidato debe ser una persona de alta consideración moral, y obrar de acuerdo a los principios de imparcialidad e integridad.

3. El candidato debe hablar y escribir con fluidez en inglés, ya que esta es la lengua de trabajo utilizada por la CCF para el tratamiento de sus expedientes (norma 14 de las Normas de Funcionamiento de la CCF). Se valorará el dominio de otra de las lenguas de trabajo de la Organización (árabe, español o francés).
4. El candidato debe dominar el uso de las aplicaciones informáticas (principalmente los programas de Office).
5. El candidato debe acumular como mínimo 15 años de experiencia en el ámbito de competencia del puesto en concreto.

4.2 Requisitos específicos para cubrir cada vacante

Especialista en protección de datos

6. El candidato debe reunir las cualificaciones requeridas para ocupar un puesto de responsabilidad en el ámbito de la protección de datos, la privacidad o el control del cumplimiento normativo. El candidato idóneo será un especialista, asesor o controlador en protección de datos, y tener la experiencia y los conocimientos especializados que se indican a continuación:
 - experiencia en análisis jurídico y control de la conformidad de los datos con las normas aplicables (por ejemplo, en un organismo nacional de protección de datos u otro órgano de supervisión);
 - experiencia en el ámbito policial o judicial y conocimiento de las excepciones a los derechos de los interesados en los marcos de protección de datos específicos de cada sector;
 - experiencia de trabajo con la tecnología más avanzada y en cuestiones de protección de datos actuales o emergentes, como la biometría, los macrodatos o los lagos de datos, la información de fuentes abiertas, o las soluciones basadas en la nube.

Especialista en tratamiento electrónico de datos

7. El candidato debe reunir las cualificaciones requeridas para ocupar un puesto de responsabilidad en el ámbito del tratamiento electrónico de datos. El candidato idóneo será un especialista, asesor o controlador en tecnologías de la información, y tener la experiencia y los conocimientos especializados que se indican a continuación:
 - experiencia en el uso práctico de las soluciones más avanzadas en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación;
 - experiencia en análisis de la legalidad y control de la conformidad de los datos con las normas aplicables (por ejemplo, en un organismo nacional de protección de datos u otro órgano de supervisión);
 - desarrollo, identificación y análisis de herramientas informáticas para la seguridad y protección de los datos personales.

Jurista entendido en protección de datos

8. El candidato debe reunir las cualificaciones requeridas para ocupar un puesto de responsabilidad en el ámbito de la protección de datos. El candidato idóneo será un profesional del Derecho (por ejemplo, miembro del colegio de abogados de su país, catedrático universitario, asesor jurídico o juez) con experiencia en protección de datos / derechos de privacidad, en particular en los ámbitos de la policía, la justicia o la seguridad nacional. Podrá haber adquirido dicha experiencia, por ejemplo, en un organismo nacional de protección de datos o de defensa de la privacidad, o bien

ocupando un puesto de responsabilidad como asesor en protección de datos, o ejerciendo como catedrático universitario de una rama del Derecho o como abogado, fiscal o juez encargado de casos relacionados con la protección de datos. Asimismo, se valorará positivamente que esté al corriente de las últimas novedades relativas a los marcos jurídicos de protección de datos aplicables a escala internacional y regional, así como de la jurisprudencia existente a este respecto.

Jurista reconocido por su experiencia internacional en la esfera policial

9. El candidato debe reunir las cualificaciones requeridas para ocupar un puesto de responsabilidad en el ámbito de la policía, y de preferencia tener experiencia reconocida a escala internacional. El candidato idóneo será un profesional del Derecho (por ejemplo, miembro del colegio de abogados de su país, catedrático universitario o asesor jurídico) con experiencia en la esfera policial, especialmente en el ámbito de la cooperación policial internacional. Podrá haber adquirido dicha experiencia, por ejemplo, ejerciendo como alto mando en una unidad de la policía nacional que participe en órganos facilitadores de la cooperación (INTERPOL u otras entidades regionales o especializadas), como miembro de un cuerpo diplomático nacional que haya intervenido en asuntos policiales o de seguridad, o como asesor superior en asuntos de cooperación policial internacional. Asimismo, se valorará positivamente que esté al corriente de los instrumentos jurídicos internacionales y regionales relacionados con la cooperación policial.

Jurista entendido en derecho penal internacional

10. El candidato debe reunir las cualificaciones requeridas para ocupar un puesto de responsabilidad en el ámbito del derecho penal internacional y, de preferencia, haber tenido poderes decisorios (desempeñando cargos judiciales o cuasijudiciales o actuando en litigios de derecho penal internacional). El candidato idóneo será un profesional del Derecho (por ejemplo, miembro del colegio de abogados de su país, catedrático universitario o asesor jurídico) con experiencia en derecho penal internacional y en derecho penal comparado. Podrá haber adquirido dicha experiencia, por ejemplo, trabajando como asesor superior en asuntos de derecho penal internacional, como miembro de un tribunal penal internacional, o como abogado, fiscal o juez encargado de causas penales internacionales y transnacionales. Para los fines de este puesto, el candidato debe haber trabajado en cuestiones relacionadas con el derecho penal internacional con relativa frecuencia. Además, las actividades, conferencias o publicaciones del candidato en el campo del derecho penal serán pertinentes para la evaluación de su experiencia.

Jurista entendido en derechos humanos

11. El candidato debe reunir las cualificaciones requeridas para ocupar un puesto de responsabilidad en el ámbito de los derechos humanos y, de preferencia, haber tenido poderes decisorios (desempeñando cargos judiciales o cuasijudiciales, siendo miembro de un comité de derechos humanos, o actuando en litigios sobre derechos humanos). El candidato idóneo será un profesional del Derecho (por ejemplo, miembro de un colegio de abogados, catedrático universitario o asesor jurídico) y tendrá experiencia en la rama de los derechos humanos, especialmente en el ámbito de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Podrá haber adquirido dicha experiencia, por ejemplo, trabajando como asesor superior en derechos humanos, como catedrático universitario o como abogado, fiscal o juez encargado de casos relacionados con los derechos humanos. Para los fines de este puesto, el candidato debe haber trabajado en cuestiones relacionadas con los derechos humanos con relativa frecuencia. Para evaluar la experiencia del candidato también se tendrán en cuenta sus actividades, conferencias o publicaciones en el campo

de los derechos humanos.

Jurista que ejerce o ha ejercido altas funciones judiciales o fiscales

12. El candidato idóneo será un profesional del Derecho (por ejemplo, miembro del colegio de abogados de su país, catedrático universitario o asesor jurídico) y ocupará o habrá ocupado el cargo de juez decano o fiscal superior, a escala nacional o internacional. En el ámbito de la cooperación judicial internacional, el candidato debe tener experiencia en el tratamiento de órdenes de extradición, asistencia judicial recíproca u otras formas de cooperación en materia penal. Para evaluar la experiencia del candidato también se tendrán en cuenta sus actividades, conferencias o publicaciones en el campo de la cooperación internacional en materia penal.

5. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CCF

13. Una vez elegidos, los miembros ejercerán su función a título personal y no como representantes de sus Gobiernos respectivos.
14. En el caso de que resulte elegido un funcionario de una OCN o un funcionario encargado de supervisar una OCN, antes de asumir su cargo el 11 de marzo de 2022 este deberá solicitar la excedencia en su puesto de trabajo dentro de la Administración nacional por la duración de su mandato como miembro de la CCF.
15. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Comisión actuarán con independencia, no se dejarán someter a ninguna influencia externa, sea esta directa o indirecta, así como tampoco solicitarán ni aceptarán instrucciones de ninguna persona, entidad o gobierno.
16. Los miembros de la Comisión se abstendrán de toda acción o actividad que pueda interferir en el ejercicio de sus funciones o poner en entredicho su independencia.
17. De conformidad con las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, los miembros de la CCF no podrán participar en las reuniones oficiales ni en las conferencias de INTERPOL en calidad de delegados designados por sus países. No obstante, si cuentan con la aprobación previa del Presidente de la CCF o con una decisión de la Comisión aprobada por mayoría de los miembros presentes y votantes, podrán participar en esas reuniones como miembros de la Comisión y representantes de esta (norma 1 de las Normas de Funcionamiento de la CCF).

6. ALCANCE DE LA LABOR DE LOS MIEMBROS DE LA CCF

Los miembros de la Comisión deben estar disponibles para cumplir el mandato asumido dentro de ella.

Con la salvedad de las disposiciones especiales que se tomen para celebrar las reuniones de la CCF por medios virtuales en el actual contexto de pandemia mundial, los miembros de este órgano deben por lo general acudir a la sede de la Organización, sita en Lyon (Francia), entre cuatro y cinco veces al año para asistir a las reuniones de la Comisión. Asimismo, los miembros también trabajan regularmente para la Comisión entre dos reuniones.

7. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CCF Y GASTOS REALIZADOS

La Organización se hace directamente cargo de todos los gastos realizados por los miembros de la CCF, por lo que el ejercicio de sus funciones no supone coste alguno para los países miembros que los hayan designado.

La Asamblea General determinará la remuneración de los miembros de la CCF, de conformidad con el artículo 13 del Estatuto de la Comisión.

La remuneración consistirá en un estipendio anual y el abono de los gastos relacionados con la labor de los miembros de la CCF.

8. CANDIDATURAS

Los países miembros podrán proponer un candidato para cada puesto.

Cada candidatura deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

- Un *curriculum vitae* en el que se describan las cualificaciones requeridas para ocupar el puesto definidas en el apartado "Perfil de los candidatos".
- Una copia de un pasaporte en curso de validez donde figuren la nacionalidad y la fecha de nacimiento del candidato.
- Un certificado expedido por la correspondiente Oficina Central Nacional que acredite que el candidato es nacional de ese país y no tiene antecedentes penales.
- Una declaración redactada por el candidato en la que este describa sus cualificaciones y motive su interés por el puesto. La declaración tendrá una extensión máxima de cinco páginas y se presentará en inglés, ya que es esta la lengua de trabajo elegida por la Comisión para el tratamiento de sus expedientes (norma 14 de las Normas de Funcionamiento de la CCF).

Todos los documentos se pueden presentar en una de las lenguas de trabajo de la Organización (árabe, español, francés e inglés), con la excepción de la declaración, que se remitirá en inglés.

Los países miembros pueden presentar la candidatura de un mismo candidato a distintos puestos siempre y cuando este reúna los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

Los países miembros pueden asimismo presentar la candidatura de los actuales miembros de la CCF. En caso de ser reelegidos, cumplirán un mandato no renovable de tres años, de conformidad con las disposiciones del artículo 10 del Estatuto de la CCF, con la excepción del miembro titular del puesto de especialista en protección de datos, que no podrá ser reelegido (véase el último párrafo del punto 3 *supra*).

9. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas deberán presentarse por conducto de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en el país del candidato. Los candidatos no podrán presentar directamente su candidatura.

Las candidaturas podrán presentarse bien a través del sistema de telecomunicaciones de INTERPOL,

bien por correo postal en un sobre sellado dirigido a la siguiente dirección:

Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL
Secretaría General
Selección de candidatos para la CCF
200 quai Charles de Gaulle
69006 Lyon
Francia

10. FECHA LÍMITE

La Secretaría General deberá recibir las candidaturas a más tardar el 15 de junio de 2021.

11. PROCESO DE SELECCIÓN

La Asamblea General elegirá a los nuevos miembros de la CCF en su próxima reunión ordinaria, que tendrá lugar en Estambul (Turquía) del 23 al 25 de noviembre de 2021. De conformidad con el artículo 9 (4) del Estatuto de la CCF, el Comité Ejecutivo elaborará una lista de todos los candidatos que posean las cualificaciones requeridas y la someterá a la consideración de la Asamblea General. Antes de presentar dicha lista a la Asamblea General, el Comité Ejecutivo examinará todas las candidaturas a fin de determinar que los candidatos reúnen las cualificaciones y requisitos exigidos, y puede decidir organizar entrevistas en modo virtual.

DISPOSICIONES PERTINENTES DEL ESTATUTO DE LA CCF

Artículo 3

Competencias y poderes de la Comisión

- 1) La Comisión será competente para llevar a cabo las funciones que le son atribuidas en virtud del artículo 36 del Estatuto de INTERPOL, que son las siguientes:
 - a) garantizar que el tratamiento por parte de INTERPOL de información de carácter personal cumple las normas estipuladas por la Organización;
 - b) asesorar a la Organización en todos los proyectos, operaciones, cuestiones de reglamentación o cualesquiera otros asuntos que comporten el tratamiento de información de carácter personal en el Sistema de Información de INTERPOL;
 - c) examinar las solicitudes de acceso a los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL y las solicitudes para su rectificación o eliminación, y tomar decisiones al respecto.
- 2) Para llevar a cabo sus funciones, la Comisión:
 - a) dispondrá de pleno acceso al Sistema de Información de INTERPOL con arreglo al artículo 19 del presente Estatuto;
 - b) tendrá las competencias dispuestas en el artículo 26 del presente Estatuto para llevar a cabo las verificaciones necesarias y para emitir tanto decisiones vinculantes para la Organización como dictámenes acerca del tratamiento de los datos de carácter personal en el Sistema de Información de INTERPOL;
 - c) tendrá las competencias exclusivas dispuestas en el artículo 28 del presente Estatuto para examinar las solicitudes de acceso, rectificación o eliminación de datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL y tomar decisiones definitivas y vinculantes al respecto.

Artículo 4

Independencia de la Comisión

La Comisión actuará con total independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5

Cooperación de los Miembros de la Organización

Los Miembros de la Organización se comprometen:

- 1) a respetar la competencia y la independencia de la Comisión;
- 2) a responder a las solicitudes de la Comisión con diligencia y de conformidad con sus leyes nacionales;
- 3) en la medida en que lo permitan sus leyes nacionales, a garantizar que ninguna autoridad nacional de sus territorios respectivos interfiera con el trabajo de la Comisión o intente tomar decisiones dirigidas a la Organización sobre asuntos que entren en el ámbito de competencia de la Comisión.

CAPÍTULO 2 **ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN**

SUBCAPÍTULO 1 **ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

Artículo 6 **Estructura**

- 1) La Comisión estará compuesta por dos cámaras:
 - a) la Cámara de Supervisión y Asesoramiento, que será competente para llevar a cabo las funciones descritas en el artículo 3 (1, a y b) del presente Estatuto;
 - b) la Cámara de Solicitudes, que será competente para llevar a cabo la función descrita en el artículo 3 (1, c) del presente Estatuto.
- 2) Los miembros de cada una de las cámaras de la Comisión podrán consultar a los miembros de la otra cámara y participar como miembros sin derecho a voto en su trabajo y sus debates.

Artículo 7 **Presidente de la Comisión**

- 1) El Presidente de la Comisión presidirá las dos cámaras de la Comisión, dirigirá su trabajo y supervisará la administración de la Comisión y la labor realizada por su secretaría.
- 2) El Presidente de la Comisión será elegido por todos los miembros de la Comisión de entre los integrantes de la Cámara de Solicitudes.

Artículo 8 **Composición**

- 1) La Comisión estará compuesta por siete miembros, elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de altas funciones en su ámbito de competencia.
- 2) Los miembros de la Comisión serán nacionales de un Estado miembro de INTERPOL, cada uno de una nacionalidad distinta, y deberán dominar al menos una de las lenguas de trabajo de la Organización. En la medida de lo posible, los miembros de la Cámara de Solicitudes deberán representar los principales sistemas jurídicos del mundo.
- 3) La Cámara de Supervisión y Asesoramiento estará integrada por el Presidente de la Comisión, un miembro entendido en protección de datos y un miembro entendido en tratamiento electrónico de datos.
- 4) La Cámara de Solicitudes estará integrada por cinco miembros:
 - a) un jurista entendido en protección de datos;
 - b) un jurista reconocido por su experiencia internacional en la esfera policial, y en particular en el ámbito de la cooperación policial internacional;
 - c) un jurista entendido en derecho penal internacional;
 - d) un jurista entendido en derechos humanos;

- e) un jurista que ejerza o haya ejercido altas funciones judiciales o fiscales y que preferiblemente tenga experiencia en cooperación judicial internacional.

SUBCAPÍTULO 2 **MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

Artículo 9 **Elecciones**

- 1) Los miembros de la Comisión serán elegidos por la Asamblea General.
- 2) Cuando sea necesario, el Secretario General enviará una solicitud por escrito a los Miembros de la Organización para invitarles a designar en un plazo determinado a los candidatos que cuenten con las cualificaciones y los conocimientos especializados necesarios para llevar a cabo las funciones propias de un miembro de la Comisión. Cada Miembro podrá proponer a un candidato para cada puesto.
- 3) Las candidaturas irán todas acompañadas de una nota en la que se especifiquen las cualificaciones del candidato a ocupar el puesto.
- 4) El Comité Ejecutivo elaborará una lista de todos los candidatos que posean las cualificaciones requeridas y la someterá, acompañada de sus documentos adjuntos, a la consideración de la Asamblea General.
- 5) La Asamblea General elegirá a los miembros de la Comisión mediante votación secreta, de conformidad con el Reglamento Interno de la Asamblea General. Se considerará elegidos a los candidatos que obtengan una mayoría simple de los votos. Si dispone de la experiencia necesaria, una misma persona puede presentar su candidatura a varios puestos vacantes.

Artículo 10 **Duración del mandato**

- 1) La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cinco años, renovable una vez por un periodo de tres años.
- 2) En la primera elección que se realice en cumplimiento del presente Estatuto:
 - a) uno de los miembros de la Cámara de Supervisión y Asesoramiento será seleccionado por sorteo para cumplir un mandato de cuatro años;
 - b) dos de los miembros de la Cámara de Solicitudes serán seleccionados por sorteo para cumplir un mandato de cuatro años;
 - c) los demás miembros cumplirán un mandato de cinco años;
 - d) los miembros actuales de la Comisión podrán ser elegidos para cumplir un mandato, no renovable.

- 3) Cuando un miembro de la Comisión ya no esté en condiciones de ejercer sus funciones, o haya dimitido, se procederá a elegir a un nuevo miembro que desempeñará el mandato restante de su predecesor. El nuevo miembro podrá volver ser reelegido para cumplir un mandato de tres años, no renovable. El Comité Ejecutivo podrá designar a un sustituto que desempeñe el puesto hasta que tenga lugar la siguiente reunión de la Asamblea General.

Artículo 11 **Independencia**

- 1) Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal.
- 2) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Comisión actuarán con independencia, no se dejarán someter a ninguna influencia externa, sea esta directa o indirecta, así como tampoco solicitarán ni aceptarán instrucciones de ninguna persona, entidad o gobierno.
- 3) Los miembros de la Comisión se abstendrán de toda acción o actividad susceptible de interferir en el ejercicio de sus funciones o poner en entredicho su independencia.
- 4) La Organización y sus Miembros se abstendrán de toda acción que pudiera influir en los miembros de la Comisión y su secretaría o ser perjudicial para el desempeño de sus funciones.
- 5) El Presidente de la Comisión velará por la observancia de las normas relativas a la independencia de la Comisión y de sus miembros.

Artículo 12 **Imparcialidad**

- 1) Los miembros de la Comisión no participarán en ningún caso en el que, por cualquier motivo, su imparcialidad pueda ponerse razonablemente en duda.
- 2) Los criterios y los procedimientos para la aplicación del presente artículo se dispondrán en las normas de funcionamiento de la Comisión.

Artículo 13 **Remuneración**

La Asamblea General decidirá la remuneración de los miembros de la Comisión. Tal remuneración no podrá ser disminuida en el curso de su mandato.

Artículo 14 **Destitución y suspensión temporal**

- 1) Los miembros de la Comisión podrán ser destituidos únicamente por la Asamblea General en las circunstancias siguientes:
 - a) A propuesta de la Comisión, en caso de conducta indebida o incapacidad de un miembro;

- b) A propuesta del Comité Ejecutivo y tras consultar a la Comisión, en caso de conducta indebida repetida o grave de un miembro.
- 2) En casos urgentes el Comité Ejecutivo, tras consultar a la Comisión, podrá suspender temporalmente hasta la siguiente reunión de la Asamblea General a un miembro que haya incurrido en conducta indebida o esté en situación de incapacidad.

DISPOSICIONES PERTINENTES DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CCF**Norma 1****Actividades incompatibles**

- 1) De conformidad con el artículo 11 (1 y 2) del Estatuto, los miembros de la Comisión ejercerán su función a título personal y no representarán ni a su administración nacional, ni a la OCN de su país, ni a su país, ni a ninguna otra entidad.
- 2) De conformidad con los artículos 4, 11 (3 y 4) y 12 del Estatuto, mientras dure su mandato los miembros de la Comisión no se dedicarán a actividad alguna que pueda considerarse incompatible con su independencia e imparcialidad, con arreglo a las presentes normas de funcionamiento. Tomarán todas las medidas adecuadas para garantizar el respeto de la independencia e imparcialidad tanto de sus propias funciones como de la Comisión. En particular, adoptarán todas las medidas necesarias para que no tengan, o no sean consideradas por un observador razonable, como un conflicto de intereses.
- 3) Los miembros de la Comisión no podrán participar en las reuniones oficiales ni en las conferencias INTERPOL en calidad de delegados designados por sus países. No obstante, si se cuenta con la aprobación previa del Presidente y/o una decisión de la Comisión aprobada por mayoría de los miembros presentes y votantes, podrán participar en esas reuniones como miembros de la Comisión y representantes de esta.
- 4) De conformidad con el artículo 11 (5) del Estatuto, los miembros comunicarán al Presidente cualquier duda que tengan sobre su propia independencia o imparcialidad.
- 5) En caso de discrepancia entre el Presidente y el miembro interesado, la Comisión tomará una decisión al respecto.

Norma 14**Lenguas de trabajo**

- 1) Las lenguas de trabajo de la Comisión serán las mismas que la Organización, a saber inglés, árabe, español y francés, de conformidad con el artículo 18 del Estatuto.
- 2) De conformidad con el artículo 18 (2) del Estatuto, la lengua de trabajo de la Comisión para el tratamiento de sus expedientes será el inglés.
- 3) En las reuniones de la Comisión se podrá ofrecer interpretación al árabe, español, francés e inglés.

COMPOSICIÓN ACTUAL DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LOS FICHEROS DE INTERPOL

Los miembros actuales de la Comisión son:

Presidente de la Comisión

- Vitalie Pirlog (Moldova) - Presidente, jurista entendido en protección de datos

Cámara de Supervisión y Asesoramiento

- Jean Frayssinet (Francia) – Especialista en protección de datos
- Rabah Mira (Argelia) – Especialista en tratamiento electrónico de datos

Cámara de Solicitudes

- Vitalie Pirlog (Moldova) - Presidente, jurista entendido en protección de datos
- Isaias Trindade (Angola) - Jurista con reconocida experiencia internacional en la esfera policial, y en particular en el ámbito de la cooperación policial internacional
- Petr Gorodov (Rusia) - Jurista entendido en derecho penal internacional
- Teresa McHenry (Estados Unidos) - Jurista entendida en derechos humanos
- Sanna Palo (Finlandia) - Vicepresidenta, jurista que ejerce o ha ejercido altas funciones judiciales o fiscales
